

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

POLITICA CRIMINAL Y LEGISLACION PENAL.

He considerado oportuno iniciar la reflexión al respecto de este tema, ya que la Política Criminal del Estado de alguna forma afecta a todos los ciudadanos en mas de alguna oportunidad y a unos los ha de afectas mas que a otros en determinados momentos de su vida.

Tenemos claro que toda norma jurídica surge de una decisión política. La misma traduce la decisión política. Y esta da origen a la norma jurídica, pero ello no implica que la norma jurídica quede sometida a la decisión política. Nadie puede argumentar que la norma no traduce adecuadamente la decisión política para pretender que está prohibido lo que el orden jurídico no prohíbe, aunque el legislador lo haya querido prohibir. La norma es hija de la decisión política, lleva su carga genética, pero el cordón umbilical entre la decisión político-penal y la norma, lo corta el principio de legalidad, al menos en cuanto a la extensión punitiva.

Esto significa que el principio de legalidad se enfrenta a la política criminal del Estado. Como lo pretendía la criticada concepción de Liszt. Es la misma política criminal la que si quiere elige el camino de la seguridad Jurídica y se lo impone al derecho penal. También el principio de legalidad viene impuesto por la política criminal, si elige ser racional, porque si lo concebimos como la acción contra el crimen sin más sería una actividad irracional, que combate el crimen sin preguntarse para qué y sin responder a esa pregunta y, por ende, sin saber por qué elige calificar algo como felonía o conducta prohibida.-

No obstante, la circunstancia de que quede cortado el cordón umbilical entre decisión política y norma, no significa que haya entre ambas una desvinculación total y absoluta, puesto que la carga genética de la decisión política es conservada por la norma. El bien jurídico tutelado, elegido como decisión política, es el componente teleológico que nos señala el fin de la norma. Siempre que se observe el principio de legalidad, el esclarecimiento de la decisión política será un elemento orientador de primordial importancia para determinar el alcance de la prohibición.-

Además, no debe pensarse que esta conexión se mantiene únicamente con relevancia para determinar el alcance de lo prohibido, sino que se revelará también cuando debamos establecer el alcance lo permitido. El estado no puede fomentar en leyes, actividades que prohíbe en otras leyes, de lo que

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

resultará que en esos casos o bien no hay prohibición o bien hay un permiso del Estado para actuar, como sucede con las actividades deportivas peligrosas, o con las industrias peligrosas. De igual modo, no se le podrá reprochar a un particular que no haya realizado una conducta cuya realización no se le impone a un funcionario especializado en la materia, con salario del Estado: no puede reprochársele al particular que no haya realizado la conducta heroica que tampoco se le exige al soldado, bombero o salvavidas. En otras palabras: la decisión política forma parte de una política general que se traduce en todo el orden jurídico y que se hace patente a lo largo de todo el derecho penal, sirviendo como criterio orientador para el intérprete, quien sólo se encuentra limitado por el principio de legalidad en cuanto a la extensión de lo punible. Así como la legislación penal es parte de la legislación en general es decir, del ordenamiento jurídico, debiendo ser interpretada siempre dentro de este contexto, la política criminal es también un capítulo de la política general, que debe ser siempre entendido dentro de este marco general. De allí surge la relación íntima que existe entre la política criminal y las ideologías políticas.-

POLITICA CRIMINOLOGICA Y SABER PENAL

Entre la política criminal y el saber penal mediante recíprocas relaciones de proyección. Hemos visto la forma en que la política criminal se proyecta hacia el saber penal, en cuanto proporciona el componente teleológico interpretativo.

Pero no termina allí ni mucho menos, la vinculación entre ambos ámbitos. El saber penal no puede menos que interpretar su objeto de conocimiento conforme a una ideología que está necesariamente vinculada a la política, pues sus interpretaciones tienden a traducirse en soluciones para casos concretos, que son soluciones dadas por un poder del Estado, es decir, actos de gobierno o, lo que es lo mismo, actos de decisión política.-

El jurista que ignore esta característica ineludible de su saber y pretenda la asepsia política del mismo, al estilo de algunas corrientes en boga por los años cincuenta, dará lugar a una espléndida ilusión de dolorosas consecuencias. El compromiso ideológico (político) del penalista es ineludible, y si no quiere comprometerse se está comprometiendo, al

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

modo del que hacía prosa sin saberlo.-

Se ha dicho que el derecho penal es filosofía. Por nuestra parte, no diríamos tanto, pese a que en cuanto saber, insistimos en que la filosofía es una de sus fuentes y de las principales. Todo saber está vinculado a la filosofía a través de la ontología. y cuanto más cercano al hombre es, mayor es esta vinculación. Toda propuesta política criminológica esta vinculada a la filosofía por su vecindad al hombre, puesto que es una propuesta de control social, de estructura de poder de una sociedad. Pero si bien es cierto que la legislación es una propuesta político-criminológica, lo cierto es que la forma en que ella se va gestando le resta unidad de propuesta coherente y completa. En definitiva, la real propuesta político-criminológica la hace el saber penal, al ensayar la interpretación coherente de las decisiones político-legislativas para proponerla en la solución de los casos concretos como proyectos de decisiones político-judiciales. -

***DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL, Y
POLITICA CRIMINA***

Solemos leer en los libros de Derecho Procesal Penal que este "sirve a la realización de la ley penal". Más allá de la verdad o falsedad de esta afirmación, lo cierto es que ella nos da una visión reducida de la verdadera función del Derecho Procesal Penal, en especial, respecto de la configuración de la política Criminal. Por otra parte, esa proposición -que justamente destaca la estrecha relación que existe entre la ley penal y las normas que articulan el proceso penal- ha sido mal utilizada, permitiendo una visión superficial del Derecho Procesal Penal, que destaca los aspectos procedimentalistas y deja de lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal.-

Este estudio se funda, precisamente, en la perspectiva opuesta: Destacaremos, en todo momento, la estrecha relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal como corresponsables de la configuración de la política criminal y como ejes estructuradores de lo que se ha denominado "Sistema Penal" o "Sistema de Justicia Penal", que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal.-

La relación entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal ha sufrido diversas alternativas a lo largo del tiempo. Prácticamente nunca se ha

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

puesto en duda que se trata de parcelas del orden jurídico estrechamente ligadas entre sí. Sin embargo, se ha y sigue discutiendo, si el conocimiento científico sobre cada una de tales parcelas funda, a su vez, un cuerpo autónomo dentro de la ciencia jurídica. Para algunos, las normas que regulan el proceso penal son similares a las que estructuran otras materias, (civil, laboral o administrativo), y ello permite elaborar reglas y categorías generales, comunes a todos estos procesos. La teoría general del proceso se constituye así en la línea fundamental alrededor de la cual adquiere autonomía científica la ciencia del Derecho Procesal.-

Esta postura merece dos objeciones principales. La primera es el hecho de dotar al conjunto de conocimientos relativos a los diferentes sistemas procesales de lo que se ha llamado "autonomía científica" no es un objetivo importante. Tal autonomía carece en realidad de significado científico. Tengo la impresión de que esa perspectiva se funda más en la necesidad de sostener cátedras universitarias "autónomas", antes que en la voluntad de resolver un auténtico problema científico. (Debemos dejar de creer que los problemas académicos de las Universidades son necesariamente también problemas científicos...)

Lo verdaderamente importante es, entonces, aprender a trabajar rigurosamente con las normas jurídicas, lo que nos permitirá descubrir, por una parte, que ciertamente existen muchos problemas comunes a todos los sistemas procesales (y la regulación de la prueba es quizás el ejemplo más claro en este sentido) Pero, por otra parte, también descubriremos que es mucho más estrecha la relación entre cada sistema procesal específico (penal, laboral, civil, etc.) y el resto de las normas que regulan su ámbito particular. En otras palabras, descubriremos que las normas adquieren su pleno sentido jurídico cuando están referidas a la solución sustancial del problema o conflicto particular en el que intervienen junto a otras normas jurídicas que no son procesales.-

En segundo lugar se advierte que, así como la Teoría General del Proceso ha hecho importantes contribuciones al esclarecimiento científico de las instituciones procesales, también es cierto que ha oscurecido muchos problemas buscando uniformar en exceso los conceptos relativos al proceso. Esa búsqueda de categorías unitarias ha dado lugar, en ocasiones, a visiones superficiales y, sobre todo, ha ocultado la mayor riqueza de los sistemas procesales que, como ya he dicho, reside en su corresponsabilidad en la elaboración de las soluciones concretas para los problemas de la vida social.-

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

No es mi intención volver aquí sobre esta discusión, que apenas he enunciado. Sólo deseo destacar que el problema de la autonomía científica del Derecho Procesal no parece propiamente científico ni importante y que la perspectiva de este curso destaca la relación entre el Derecho Penal y Procesal Penal, sin dejar de reconocer que el tratamiento unitario de algunos problemas comunes con otros sistemas procesales se puede convertir en un interesante campo de trabajo científico.-

Pero -¿qué significa destacar la relación entre el Derecho Penal y el Procesal Penal?

Esta pregunta plantea una primera dificultad: existe una apreciable diferencia entre el grado de desarrollo del conocimiento científico de cada una de estas parcelas del orden jurídico. Mientras el Derecho Penal, especialmente en cuanto a la Teoría del Delito, ha alcanzado un grado de desarrollo importante -y existe un consenso apreciable sobre muchos de sus conceptos y sobre la estructuración del esquema de análisis de los presupuestos de la pena-, el Derecho Procesal Penal no ha elaborado aun una sistematización de análoga profundidad científica. Por esta razón no intentaré esbozar siquiera algún tipo de integración en el nivel del sistema de análisis global, de todos los condicionantes de la pena estatal.

Por idénticas razones tampoco ahondaré en ciertas relaciones particulares, que existen en el nivel de las estructuras de las normas, en la constitución de los deberes, en la definición de la materia prohibida, en la configuración de las excusas o en la determinación de la culpabilidad. Adentrarnos en estos problemas nos alejaría del propósito de este libro e implicaría emprender un camino de gran riqueza, pero también de resultado incierto. Dejaremos de lado, pues, todo aquello que suponga la elaboración de una teoría integral de los condicionantes del castigo estatal, como tampoco profundizaremos en la perspectiva de integración en el análisis dogmático.-

Nuestra perspectiva será funcional: es decir, señalaremos la operatividad del proceso penal, en conjunción con las normas penales, dentro de la configuración de la Política Criminal de nuestra sociedad. Para ello se debe comprender, en primer lugar, que no existe sociedad sin política, porque no existe sociedad sin poder y sin intereses, comunes o contrapuestos. La política se sitúa, pues, en el centro del marco constituido por el poder y esos intereses; ella regula el fenómeno básico del consenso o disenso social.

La política es una actividad compleja, que se manifiesta de muchas y diversas maneras. A veces utiliza la fuerza. Cuando esa fuerza o violencia

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

se desarrolla desde el Estado (o desde el poder institucionalizado) se la suele llamar "coerción estatal". Cuando esa coerción alcanza un cierto nivel de intensidad o se canaliza a través de ciertas formas culturales (lo que comúnmente llamamos "penas" hablamos de "coerción penal".

La Política Criminal es, en consecuencia, el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal. Y forma parte del conjunto de la actividad política de una sociedad.-

En principio, tal política es un conjunto de decisiones. Y las decisiones son actos de voluntad de determinados sujetos sociales, relativos al uso de los instrumentos de coerción penal. Estas decisiones tienen un contenido eminentemente valorativo, aunque a veces este hecho se enmascare bajo formas "técnicas", aparentemente neutrales.

Cabe aclarar que se utiliza aquí una definición de Política Criminal que resulta útil para encuadrarla como un sector de la política social y, por lo tanto, considerarla como un sector de la política social y, por lo tanto, considerarla un fenómeno social. Existen, sin embargo, otras definiciones de política Criminal y es notable la diferencia de planos o niveles que se comprueba entre algunas de ellas -lo que origina no pocas discusiones falsas-. Por tal motivo, es conveniente distinguir:

- a) la Política Criminal como fenómeno social;
- b) los "modelos de Política Criminal;
- c) el conjunto de conocimientos o técnicas que utiliza la Política Criminal;
- d) las diferentes escuelas o doctrinas de Política Criminal;

La definición que se utiliza ahora se encuentra en el primer nivel, y por ello describe un sector de la realidad. Sin embargo, ese sector es también un producto de la influencia de los otros niveles. Siempre existirán uno o varios modelos de Política Criminal (nivel b) a los que esa realidad responde -no olvidemos que se trata de decisiones eminentemente valorativas- Existirán también técnicas, que son utilizadas de un modo u otro (nivel c) y que crean reglas para la utilización de los instrumentos de la Política Criminal. Por último, normalmente, detrás de los diferentes modelos de Política Criminal hallaremos las escuelas o doctrinas que los sustentan o difunden (nivel d).-

Veamos un ejemplo: un determinado Estado decide castigar la tenencia de estupefacientes, aun cuando éstos estuvieren destinados al consumo

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

personal, y decide, también, establecer un juicio sumario para castigar esa infracción con la máxima pena posible, la pena de muerte. Si quiere describir la Política Criminal de ese Estado, haremos referencia al conjunto de decisiones que se han tomado (en este caso, castigar la tenencia de drogas, utilizar un juicio sumario, imponer la pena de muerte, etc.) Podemos ampliar más nuestra descripción y señalar los objetivos reales o formales de esas decisiones y describir cuál es la estrategia para alcanzarlos. Cuando hablamos de Política Criminal de este modo, estamos en el nivel a.

También podemos referirnos a ese conjunto de decisiones, demostrando cómo ellas son el resultado de una visión autoritaria, que responde a tales o cuales valores. Aquí estará en el nivel b), aunque no abandonamos el carácter descriptivo. También podemos criticar ese modelo autoritario desde otro modelo alternativo, que preserva de un modo más eficaz la libertad humana, y en ese caso también estará en el nivel b), aunque aquí utilicemos el modelo en función crítica, es decir, estableciendo un deber al cual la realidad, según nuestro criterio, no se ajusta. Debe quedar claro cómo la elaboración de un modelo puede servirnos tanto para explicar la realidad como para criticarla por referencia a ese modelo.-

También podemos analizar los innumerables problemas técnicos que plantea el desarrollo de la Política Criminal de nuestro Estado hipotético. Por ejemplo: analizar si debe utilizar o no tipos abiertos; Si esa política se ajusta a la ley fundamental de ese país; cómo funciona el juicio sumario. Etc. Todos estos problemas, estudiados en su conexión con la Política Criminal, corresponden al nivel c). Estamos discutiendo, pues, el conjunto de técnicas o conocimientos científicos que utiliza esa Política Criminal.-

Por último, podemos detectar o demostrar que esa Política Criminal responde a los lineamientos de quienes sostienen la "Doctrina de la Seguridad Nacional", y entonces nos hallamos en el nivel d).

Todo esto no significa que la realidad esté fraccionada o estratificada. Simplemente sirve para destacar que solemos hablar de Política Criminal en diferentes sentidos, lo cual no resulta grave siempre que advirtamos el nivel semántico que utilizamos en nuestro discurso.

Para el cometido del tema haré hincapié en una descripción del funcionamiento de la Política Criminal, sin detenerme en lo que ella debería ser, valorativamente hablando. Empero, a lo largo de los demás capítulos, haré referencia o utilizaré dicho concepto con significados correspondientes a otros niveles. Puesto que sería engorroso hacer

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

aclaraciones a cada paso o utilizar palabras que el uso aún no ha aceptado para referirse a cada uno en particular, llamo la atención del lector para que tenga presente la diferenciación precedentemente realizada.-

¿Qué es Política Criminal?

Es un conjunto de decisiones (técnico-valorativas) relativas a determinados instrumentos. Sus instrumentos son muchos, pero sin duda son los principales las normas penales (que definen las conductas prohibidas y las sanciones a esas infracciones) y las normas procesales (que definen el modo como el Estado determinará que esa infracción ha existido, quiénes serán los protagonistas de ese segundo proceso de definición, quién será el sancionado y cuál será la clase o gravedad de esa sanción).-

Sin embargo, la Política Criminal incluye también decisiones referidas a las reglas que permiten la correcta utilización de esos instrumentos. Aquí, nuevamente las reglas pueden ser reglas técnicas o reglas de conveniencia. La producción de reglas técnicas para el manejo de esos instrumentos es una de las funciones de la Ciencia Jurídica (o de la Dogmática Jurídica) y la Política Criminal hace uso de ellos (por ejemplo las técnicas para construir un tipo penal o para diseñar una determinada clase de proceso penal. Las reglas de conveniencia conforman estrategias: éstas implican la planificación del uso adecuado de los instrumentos para alcanzar de un modo económico (en un sentido amplio, ya que toda estrategia implica una economía, una racionalización de los medios) ciertos objetivos o metas prefijadas. Las decisiones relativas a las estrategias -y, por tanto, a los objetivos que las motivan- son también parte de la Política Criminal.

Este conjunto de decisiones (relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos) se refieren siempre a la coerción penal; ella es fuerza ejercida institucionalmente ¿legítima?, ¿illegítima? ¿Justa? ¿injusta?. El Estado ejerce esta fuerza en diversos ámbitos (por ejemplo, también es coerción una ejecución forzada o un desalojo). Pero a veces alcanza un determinado grado de intensidad (una persona es encerrada en una cárcel) o bien se canaliza a través de formas que, si bien no tienen una gran intensidad, se asocian culturalmente al núcleo de mayor intensidad de la coerción estatal (tal, el pago de una multa). En estos casos hablamos de coerción penal.-

La Política Criminal, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y otras

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

instituciones giran alrededor de la coerción penal. De lo expuesto hasta el momento no debe concluirse que la Política Criminal es algo estático y simple. Al contrario, se caracteriza por ser un fenómeno esencialmente dinámico y múltiple.-

Puesto que la Política Criminal es principalmente política, no puede ser sino dinámica; y lo es en un doble sentido: históricamente, las decisiones que conforman la Política Criminal son variables y podemos identificar diferentes etapas históricas en su desarrollo. Por otra parte, tiene también un dinamismo en el presente (que existencialmente no es una simple franja temporal que separa el pasado del futuro, sino el conjunto de nuestro pasado inmediato y nuestras expectativas cercanas) donde se genera lo que podríamos llamar la dialéctica de la formulación - configuración.

Como la Política Criminal no es un fenómeno simple ni único, cada decisión o, por lo menos, cada una de las decisiones más importantes, desencadena un proceso social. A ese momento inicial en que una decisión de Política Criminal se objetiva socialmente y da comienzo a un proceso social, lo llamaré formulación de la Política Criminal. Al proceso social que se desencadena a partir de esa formulación inicial lo llamo configuración de la Política Criminal, porque sus características distintivas se definen a través de este proceso y no sólo en la formulación inicial.-

Este dinamismo de la Política Criminal demuestra que también ella es un fenómeno complejo; la diversidad de los sujetos que intervienen en la producción de la Política Criminal hace que, en realidad, no sea del todo correcto hablar de una sola Política Criminal.-

Una consideración estática de la Política Criminal suele sustentar una visión simplista, que da por supuesto que el producto de esa política es el Estado. Pero ni tal política puede ser comprendida fuera de su dinamismo, ni el Estado es una institución simple. Por el contrario, en él se refleja la situación de las luchas políticas que se suscitan en el marco de la sociedad y que se manifiestan en pactos y hegemonías, en acuerdos o condiciones de mayor poder. En realidad, el Estado y la sociedad conforman un solo ámbito estructural de lucha política.-

La Política Criminal refleja ese fenómeno y no tiene, en consecuencia, un carácter unitario, sino que refleja las luchas, acuerdos y hegemonías propias de la política general. Por lo tanto, en un sentido propio, no existe un sujeto productor único, ni una única dirección en su contenido. Sin

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

embargo, debe quedar claro que siempre existe algún sujeto hegemónico y siempre es posible detectar una dirección preponderante, tal como ocurre con la política general.-

Si queremos considerar la Política Criminal en un sentido unitario, estaremos aludiendo con ello al resultado final de esa puja política; sólo podremos hablar entonces de un sujeto productor unitario si por "Estado" entendemos a la totalidad de la estructura política y social de un país.-

El concepto central de este capítulo es la corresponsabilidad o cooperatividad de las normas penales y procesales en el desarrollo de la Política Criminal. Esto significa que ambas ramas del orden jurídico regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado. Así, por ejemplo, las garantías penales (principio de legalidad o culpabilidad) funcionan en estrechísima relación con garantías procesales, tales como la necesidad de un juicio previo o la inviolabilidad de la defensa en juicio.-

Del mismo modo, de la eficiencia en la persecución penal dependerá la efectiva vigencia de las prohibiciones penales, así como la regulación del régimen probatorio le otorgará su sentido definitivo a los elementos del tipo penal.-

Volvamos al caso del Estado que decide incriminar la tenencia de estupefacientes, aun cuando se tratare de los destinados al consumo personal. En ese Estado habrá una decisión inicial (por ejemplo, de los legisladores) que establece diversas conductas prohibidas referidas al consumo de drogas (es el momento de la formulación de la Política Criminal). Pero luego, diversas instituciones actúan de distintos modos respecto de esas prohibiciones. Por ejemplo, los órganos de persecución (la policía) aprovechan estas prohibiciones para ejercer un control "preventivo" sobre sectores sociales considerados "peligrosos"; ciertos jueces aplican sanciones drásticas porque consideran que el mayor mal de nuestra sociedad es la droga; otros consideran que no es constitucional castigar acciones que no tienen trascendencia a terceros y, por lo tanto, el consumo privado de drogas es un asunto personal protegido por el ámbito jurídico de privacidad. Las instituciones privadas realizan campañas de prevención, los medios de comunicación colaboran con estas campañas mientras intensifican su propaganda comercial que difunde una cultura consumista, considerada por algunos como una de las causas sociales de la drogadicción; el sistema carcelario favorece el consumo interno de drogas, pero establece sanciones graves para quienes consumen estupefacientes dentro de las cárceles. De igual forma saldrían aquellos grupos sociales

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

étnicos que afirman que el consumo de dicha droga es parte de sus tradiciones ancestrales. Así, podría describir innumerables conductas de personas o instituciones vinculadas directamente a una determinada área de la Política Criminal.

Se puede apreciar que el proceso de "configuración" de la política Criminal en este Estado es sumamente complejo e intervienen en él diferentes sujetos que, a su vez, actúan en distintas direcciones.-

Sin embargo, de las relaciones de poder que existan dentro de ese Estado surgirán sujetos y direcciones hegemónicas, de modo tal que se podrá afirmar, que la tendencia imperante en ese Estado es castigar duramente -agravando en la configuración la intensidad del castigo pensada al momento de la formulación-; al mismo tiempo, será posible detectar a los sujetos que generan o sostienen esa tendencia. A lo largo de la vida de ese Estado, estas tendencias y relaciones de fuerza podrán ir variando, y así se sucederán diversas etapas históricas de su Política Criminal.-

El ejemplo precedente muestra cómo los conceptos que hemos ido analizando nos permiten captar con mayor riqueza el fenómeno de la Política Criminal y nos posibilitan un análisis más preciso de los problemas político-criminales.-

Este análisis nos servirá para lograr un conocimiento más profundo de la Política Criminal de una determinada sociedad, pero también nos servirá para fundar sobre bases firmes una crítica a la Política Criminal vigente. Esta crítica se debe fundar, por una parte, en el conocimiento de lo que es la política Criminal y, por otra, en un modelo alternativo, es decir, en lo que debería ser según las valoraciones del crítico.-

El estudio del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal se debe encarar a partir de elementos que permitan comprender lo que es la Política Criminal. Pero también resulta imprescindible hacerlo desde un modelo de Política Criminal (que puede ser alternativo o semejante al vigente en un momento dado de la vida social).-

No es objeto de este capítulo el diseño de un modelo completo de Política Criminal. Algunas de las decisiones que considero fundamentales (la preservación de la dignidad humana, la transformación de la sociedad, la preservación de la verdadera igualdad y la justicia social, etc.) han sido esbozadas en el primer capítulo; otros principios irán apareciendo a lo largo de este curso.-

Lic. Héctor E. Berducido M.
Abogado y Notario
Derecho Procesal Penal I

Deseo hacer una indicación final, que considero imprescindible para un correcto tránsito por ese camino creativo. Un modelo de Política Criminal se construye desde la perspectiva del poder. Quien se disponga a reflexionar sobre el conjunto de decisiones reguladoras de la coerción penal que son admisibles conforme a un determinado conjunto de valores -que él elegirá libremente-, debe pensarse a sí mismo en una situación de poder. Un modelo de Política Criminal se debe construir como un "deber ser" del poder.-

Esta afirmación pareciera obvia, pero no lo es. Muchos modelos que han tomado como eje la defensa de las garantías que protegen la dignidad humana, ha sido construido desde una perspectiva de resistencia al poder y, en cierto modo, se inhabilitan a sí mismos como políticas criminales alternativas, porque sólo pueden funcionar "fuera" del poder. Por el contrario, un modelo de Política Criminal debe aspirar a convertirse en una alternativa efectiva al modelo vigente. Esto no quiere decir que no puede tener como uno de sus ejes fundamentales, por ejemplo, intensificar las garantías que protegen a las personas, sino que esas garantías deben ser pensadas como "auto limitaciones" del poder mismo.-

Espero, en fin, que el lector logre construir un modelo propio de Política Criminal y desde él lea este capítulo. Espero también que, si alguna vez ese modelo adquiere efectiva vigencia, el ahora lector, se halle preparado para defender la dignidad humana y la justicia desde el poder y no abandone sus creencias, como tantos otros han hecho, en aras del "pragmatismo" o de las presiones coyunturales de la política inmediata.-